



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 181/2014

DESIGNA INTEGRANTES DEL SECTOR PRIVADO PARA
CONFORMAR EL COMITÉ DE MANEJO DE LA PESQUERIA
DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS DE LA PROVINCIA DE
CHILOE, X REGIÓN DE LOS LAGOS

Octubre de 2014



I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo proporcionar las bases para los criterios, requisitos y plazos para la conformación del Comité de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos de la Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.

II. ANTECEDENTES

Antecedentes Generales de la Pesquería.

Las pesquerías de jaibas, centollas y cangrejos en Chile son explotadas en su totalidad por el sector pesquero artesanal, dónde la actividad principal sobre estas especies se ha concentrado históricamente en el sur de Chile, concretamente en las regiones VIII, X y XI. Estas regiones, desde el comienzo del registro regional de información de desembarques (año 1953) y hasta los registros del 2013, han aportado alrededor del 80% del desembarque total del país. Sin embargo, es la X Región la que realiza los mayores aportes (aproximadamente el 50% del total), además es donde la actividad ha mostrado mayor continuidad temporal, en lo respectivo a faenas de pesca y volúmenes de desembarques.

Dentro de la pesquería de jaibas, sobresale como la especie más importante en términos de volumen de extracción, jaiba marmola (*Cancer edwardsii*), especie que en el año 2012 contribuyó con el 71% al desembarque nacional, en tanto durante el 2013 este aporte alcanzó cifras similares, 70% (www.sernapesca.cl). Las especies de jaibas que le precedieron en importancia comercial fueron, *Cancer setosus*, *Cancer porteri* y *Ovalipes trimaculatus* con un 12%, 7% y 4% respectivamente.

En la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), a nivel nacional y al igual como ocurre en las jaibas, la actividad se ha concentrado históricamente en el cono sur de Chile, concretamente en las regiones X, XI, XII y en los últimos años, con la nueva regionalización, en la XIV Región. En esta pesquería, la Región más importante en lo que respecta a tamaño de flota y volúmenes de desembarque corresponde a la XII Región. Sin embargo, durante los años recientes la X Región, particularmente la Provincia de Chiloé, ha incrementado los desembarques y el número de embarcaciones que realizan actividades extractivas.

Asimismo, en la X Región existe una gran diversidad de plantas destinadas al procesamiento de jaibas, las que concentran una significativa cantidad de los desembarques realizados y elaboran diversas presentaciones de carne para exportación y mercado nacional.

Para la obtención de un mayor valor agregado del producto, es necesario que se construya una estrecha relación con el sector transformación (plantas de proceso) y comercialización, ya que a través de estos procesos, es posible que el producto realce su valor y sea aprovechado en su totalidad.



Paralelamente, oportunidades de mercados, principalmente internacionales, han permitido que estos recursos incrementen su importancia en el quehacer pesquero nacional durante los últimos años. Lo anterior se ha manifestado en aumentos en los desembarques y en el esfuerzo de pesca, así como también en el creciente interés del sector productivo de incrementar la inversión y diversificación de la cadena de producción, generándose por parte de los usuarios directos (pescadores artesanales y plantas de proceso), un mayor requerimiento hacia la autoridad sectorial.

Considerando el escenario actual, la historia y las proyecciones de las principales pesquerías de crustáceos bentónicos (centolla, centollón y jaibas), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subsecretaría) ha determinado la necesidad de establecer estrategias y procedimientos de manejo que garanticen la sustentabilidad y que a su vez, permitan a los productos de esta pesquería tener un buen nivel de competitividad y aumentar su valor agregado.

En la actualidad la pesquería de jaibas a nivel nacional se encuentra bajo el régimen de libre acceso, salvo en la X Región, donde se encuentra asimilada a Régimen de Plena Explotación, con su acceso cerrado. A la fecha, y de acuerdo al conocimiento de la ecología y biología de estos recursos, la Subsecretaría ha establecido las siguientes regulaciones:

- Veda indefinida a nivel nacional de hembras de las especies jaiba panchote; jaiba patuda; jaiba remadora y jaiba paco (D.S. (MINECON) N° 9 de 1990).
- Veda indefinida a nivel nacional de hembras ovígeras de las especies jaiba peluda; jaiba marmola y jaiba mora (D.S. (MINECON) N° 9 de 1990).
- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies jaiba peluda y jaiba mora, medidas entre los bordes externos del sector más ancho de la caparazón (D.S. (MINECON) N° 9 de 1990).
- En todo el territorio nacional, el transporte de las especies de jaibas en estado natural, sólo podrá realizarse con ejemplares vivos y, el transporte de carne de jaiba con la correspondiente "Guía de Libre Tránsito" (D.S. (MINECON) N° 9 de 1990).
- Suspensión transitoria de la Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la Pesquería Jaiba, X Región (R.Ex. (SUBPESCA) SUBPESCA N° 2811 de 2011).
- Talla mínima de extracción de 110 mm de ancho cefalotorácico para la especie Jaiba marmola (*Cancer edwardsii*), a ser extraídos en el área marítima de la X Región de Los Lagos (R. Ex. (SUBPESCA) N° 3606 de 2012).

Por su parte, para el recurso centolla (*Lithodes santolla*), se encuentra vigente la siguiente normativa en la X Región:

- Prohibición permanente de extracción de hembras (D.S. (MINECON) N° 39 de 1983).
- Veda entre el 01 de diciembre al 31 de enero de cada año (D.S. (MINECON) N° 509 de 1991).
- El transporte de los ejemplares en estado fresco debe realizarse sin seccionar partes, en cualquier época del año (D.S. (MINECON) N° 509 de 1991).
- Talla mínima de extracción de 100 mm del largo cefalotorácico (LC) (D.S. (MINECON) N° 375 de 1986).
- El único arte de pesca autorizado para la captura de estas especies es la trampa (D.S. (MINECON) N° 375 de 1986).

Antecedentes Jurídicos.

Los Artículos 1° B y 1°C, recientemente incorporados a la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen como objetivo de esta ley la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Asimismo, establece que se deberá considerar, al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:

- a) Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- b) Aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo que se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- c) Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- d) Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- e) Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- f) Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- g) Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- h) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- i) Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- j) Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración, establecidas en el marco de los planes de manejo.

En el mismo sentido, la Ley faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al establecimiento de “Planes de Manejo”, los cuales están definidos como: “Un compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio-pesquero, económico y social que se tenga de ella”.

En el párrafo 3°, artículo 8°, 9°bis y 10°, la Ley de pesca se refiere explícitamente a los planes de manejo y recuperación, indicando las pesquerías a las cuales es factible de aplicar, los contenidos y acciones generales a implementar. Asimismo, establece las estructuras orgánicas y procedimientos para la construcción e implementación de los planes de manejo.

El Artículo 9° bis se establece específicamente la facultad para implementar “Planes de Manejo” en pesquerías de recursos bentónicos (invertebrados y algas), aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8°.



No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan. Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por resolución del Subsecretario las siguientes medidas:

- a) Rotación de áreas de pesca.
- b) Criterio y limitación de la extracción.
- c) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos.
- d) Técnicas de extracción o cosecha.
- e) Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento.
- f) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.
- g) Programas de educación y capacitación.

En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, el cual será efectuado, previa licitación, por entidades auditoras externas. La certificación de desembarques será obligatoria para todos los pescadores artesanales que participen en el plan de manejo. Los requisitos para la certificación serán establecidos por el Servicio, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos.

Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como un representante de las plantas de proceso, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional y un representante del Servicio. La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública a través del sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Se podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes contado de la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas, aprobando el plan de manejo mediante resolución.

Una vez aprobado el plan de manejo será obligatorio para todos los pescadores artesanales, así como las embarcaciones, incluidas las transportadoras y las plantas de proceso.



Finalmente, el Artículo 10º, señala que los planes de manejo serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca.

El D.S. N° (MINECON) 95 de 2013 establece el Reglamento para la designación y funcionamiento de los comités de manejo. En los artículos 1º al 5º se señalan definiciones, se ratifican los integrantes y los remplazos, se indica el procedimiento de nombramiento de los integrantes institucionales y se faculta al presidente del Comité de Manejo para convocar a otros órganos del estado, fuera de los permanentes, cuando se estime conveniente disponer de su opinión. Tales invitados no tendrán derecho a voto.

En el artículo 6º, 7º y 8º, se establecen los procedimientos para definir los representantes del sector privado y los criterios de ponderación de los apoyos, los cuales deben ser fundados en un informe técnico, en el que se deben señalar los siguientes aspectos:

1. Número específico de representantes del sector artesanal, por zona, provincia o región que integra la unidad de pesquería, debiendo considerarse a lo menos: a) habitualidad en la actividad desarrollada, b) coeficiente de participación en el Régimen Artesanal de Extracción (si hubiere), c) antigüedad en el Registro, d) toneladas desembarcadas, y, e) otros criterios objetivos que permitan establecer diferencias no arbitrarias entre un pescador u otro.
2. Los criterios para determinar al representante de las plantas de proceso, los que deberán estar asociados a las unidades de pesquería o regiones en que se aplica el plan.
3. El plazo de duración de la designación de los representantes de cada uno de los sectores, el cual corresponderá a cuatro años.
4. Antecedentes a presentar por los postulantes, el plazo para las postulaciones y la fecha de los resultados.

En lo que respecta a los apoyos, se elegirá al representante que presente la mayor cantidad de apoyos, en base a los criterios establecidos. En todos los casos, el apoyo podrá ser proporcionado de manera individual o asociada, por organización de pescadores o por las organizaciones de plantas de proceso. Se establece en la resolución el procedimiento para resolver los casos de empates si es necesario.

Asimismo, se establece el procedimiento para el nombramiento de los miembros institucionales del Comité de Manejo.

III. DISEÑO COMITÉ DE MANEJO

La conformación del Comité de Manejo para las pesquerías de Crustáceos Bentónicos de la Provincia de Chiloé se define en virtud de un reconocimiento a la manera tradicional de explotación de jaibas, cangrejos y centollas en la X Región, donde se reconoce la existencia de una fracción representativa de la pesca artesanal con actividad permanente sobre este tipo de especies, con flotas específicamente implementadas para la operación sobre crustáceos, así como la presencia de infraestructura operativa de plantas de proceso y la respectiva logística para desarrollar las actividades de flota, plantas y transporte. De lo anterior, se ha reconocido que el área de mayor influencia de esta actividad extractiva en la X Región corresponde a la Provincia de Chiloé.

La pesquería de jaibas, cangrejos y centollas es una pesquería con un elevado nivel de tecnicismo, que requiere de oficio y especialización de los pescadores y de los procesadores, para obtener un producto de alto valor agregado.

En el mismo sentido, la pesca de crustáceos bentónicos se sustenta en variadas especies de jaibas, cangrejos y centolla,

De acuerdo a la conformación del comité debe regirse por lo establecido en el artículo 8º, 9º bis y 10º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo establecido en el Reglamento (D.S. (MINECON) N° 95 de 2013). En este sentido, el comité debe tener representantes del sector plantas de proceso y del sector artesanal de la X Región de Los Lagos.

1. Especies incorporadas en el Plan de Manejo

JAIBA MARMOLA	<i>Cancer edwardsi</i>
JAIBA MORA	<i>Homalaspis plana</i>
JAIBA PANCHOTE	<i>Taliepus dentatus</i>
JAIBA PATUDA	<i>Taliepus marginatus</i>
JAIBA PELUDA	<i>Cancer setosus</i>
JAIBA REINA	<i>Cancer coronatus</i>
JAIBA REMADORA	<i>Ovalipes trimaculatus</i>
CENTOLLA	<i>Lithodes santolla</i>

2. Área de Cobertura del Plan de Manejo

La actividad en torno a la pesquería de las especies identificadas en la X Región de Los Lagos, se desarrolla casi en su totalidad en torno a la Isla Grande de Chiloé, por tanto esta provincia corresponde al área de cobertura del plan de manejo. (Figura 1).

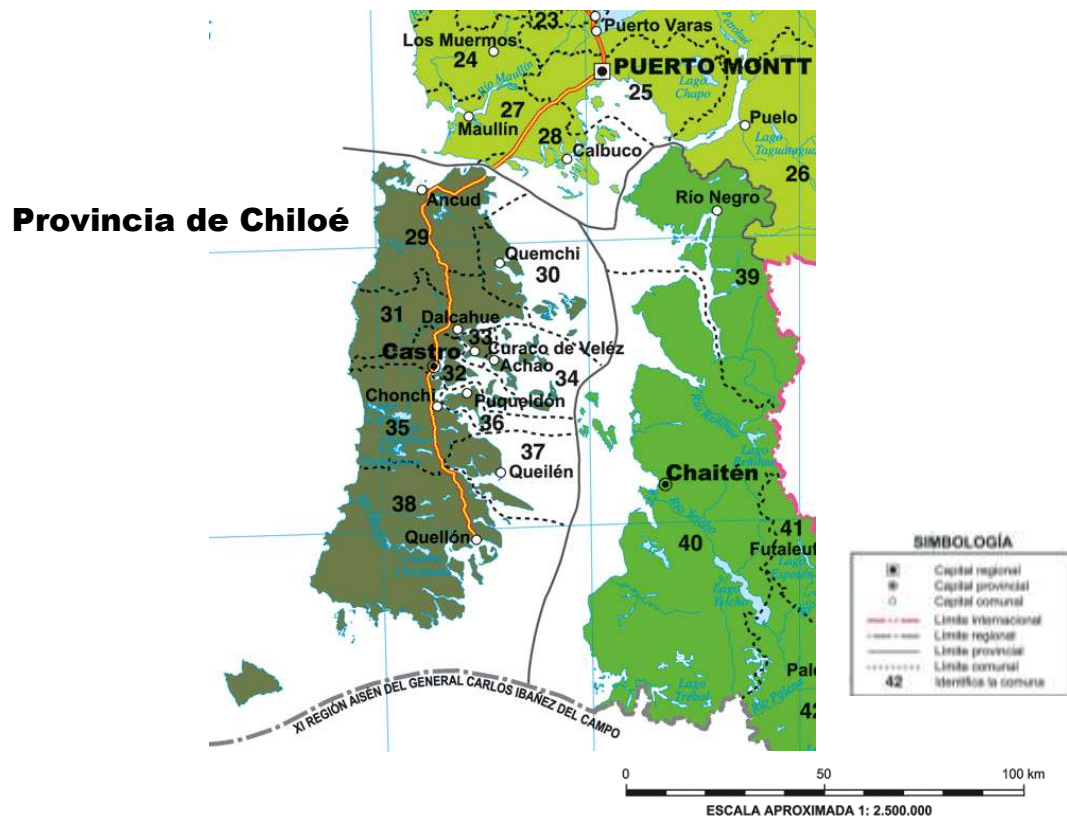


Figura 1: Área de cobertura del plan de manejo.

3. Representación Sector Privado

3.1 Representantes del Sector Artesanal

A julio de 2014, el RPA de pescadores inscritos en la X Región de Los Lagos en las especies de jaibas y centollas involucradas en el plan de manejo alcanzaría los 11.500 pescadores activos, mientras que las embarcaciones autorizadas en cualquiera de las especies del plan alcanzarían aproximadamente las 1.200, de diversas esloras y características.

Sin embargo, se reconoce que en esta pesquería no todas las embarcaciones autorizadas realizan actividad sobre las jaibas o centollas, ya que del total de embarcaciones registradas, aproximadamente 250 de estas han declarado actividad extractiva durante los últimos años, siendo esta mayoritariamente realizada por embarcaciones con caleta base en la Isla Grande de Chiloé.

Por lo anterior, y dada la trayectoria de los desembarques, se identifican tres centros de desembarque relevantes en la Provincia de Chiloé (Ancud, Dalcahue y Quellón), por tanto se recomienda que existan las siguientes representaciones en el Comité de Manejo:

- 2 Representantes y sus respectivos suplentes para los pescadores que realizan sus faenas de pesca y desembarque asociados a la localidad de Ancud.
- 2 Representantes y sus respectivos suplentes para los pescadores que realizan sus faenas de pesca y desembarque asociados a la localidad de Dalcahue.
- 2 Representantes y sus respectivos suplentes para los pescadores que realizan sus faenas de pesca y desembarque asociados a la localidad de Quellón.

3.2 Representante del Sector Plantas de Proceso

El artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que en el comité de manejo debe incorporar un representante de las plantas de proceso, que procesen los recursos involucrados en el plan.

En virtud de lo establecido en el reglamento (D.S. (MINECON) N°95 de 2013), pueden postular un representante de los titulares de plantas de proceso que hayan procesado los recursos involucrados en el plan, dentro del área de aplicación del plan.

En virtud de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 95 de 2013, la representación de las plantas corresponde a:

- Un representante para las plantas de proceso, donde tendrán derecho a elegir un representante los titulares de plantas de proceso que tengan registro de ingreso de materia prima, de acuerdo a la ponderación de los apoyos establecida.

IV. POSTULACIONES Y APOYOS AL COMITÉ DE MANEJO

Como se indica en la Ley y el Reglamento, tanto el sector artesanal y plantas de proceso podrán postular representantes al Comité de Manejo, los cuales deberán disponer de los apoyos de los integrantes del respectivo sector al cual representan.

1. Representantes del Sector Artesanal

Los postulantes al Comité de Manejo para el sector artesanal pueden ser postulados y recibir apoyos tanto de las organizaciones, como de los pescadores artesanales en forma independiente. Para esto, deberá regirse por los procedimientos y utilizar los formularios y formatos especialmente dispuestos para este efecto por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación y/o apoyo, el que contendrá a lo menos la siguiente información:



1. Nombre del interesado (pescador individual) o razón social de la organización (Sindicato o similar) que postula y apoya.
2. R.U.T. y Registro Pesquero Artesanal del pescador ó R.SU., R.G.A., R.U.T. u Otro de la Organización que postula y apoya, cuando corresponda.
3. Fono de contacto del pescador u Organización que postula y apoya.
4. Nombre completo, RUT y Firma del representante legal de la organización que postula y apoya, cuando corresponda.
5. Nombre completo y R.U.T. de los postulados al Comité. La postulación deberá individualizar a un titular y a un suplente.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Si el apoyo es otorgado por una organización, se computará para efectos del apoyo, sólo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo y que se encuentren inscritos en la pesquería. Asimismo, se deberá entregar una copia en medios magnéticos de la lista de integrantes que estuvieron presentes en la asamblea que definió el titular y suplente a postular y/o apoyar. Se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación.

Si el o los pescadores artesanales que hacen apoyos individuales pertenecen a una organización que hizo postulación, la Subsecretaría descontará automáticamente sus aportes de la organización.

Cada postulante al cargo en el Comité de Manejo y su suplente, deberá presentar una carta dirigida al Sr. Subsecretario manifestando su aceptación al cargo que postula, de acuerdo a los formularios disponibles para tal efecto.

Unidad de cuenta

La unidad de cuenta para los representantes del sector artesanal se sustentará en dos criterios:

El primer criterio corresponde al desembarque de los pescadores artesanales inscritos y vigentes de cualquiera de las especies involucradas en el plan de manejo. Se considerará el desembarque acumulado del total de las especies entre los años 2012 y 2013, asociado al RPA del pescador, en relación proporcional al desembarque acumulado en el mismo periodo en el área que representa, utilizando para esto las bases oficiales de desembarque provistas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la nomina con la inscripción vigente y activa en el registro de pescadores artesanales



que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en las pesquerías de las especies antes señaladas de acuerdo a lo señalado en el numeral dos del capítulo III del presente informe.

El segundo criterio se aplica en caso que el pescador artesanal, que se encuentre inscrito y vigente, no disponga de desembarque asociado en ninguna de las especies señaladas en el área definida para el plan de manejo, para efectos del cálculo de la proporcionalidad de su apoyo, se le asignará un equivalente a un kilo (1 kilo) desembarcado.

Cada pescador u organización puede emitir un solo apoyo, cada quien decide, de acuerdo a sus preferencias, si apoya al representante de Ancud, Dalcahue o Quellón. Si emite más de un apoyo, se eliminarán ambos.

2. Apoyos Representante del Sector Plantas de Proceso.

Los postulantes al comité de manejo para el sector plantas de proceso pueden ser postulados y recibir apoyos tanto de las organizaciones, como de los titulares de plantas de proceso en forma independiente. Para esto, deberá regirse por los procedimientos y utilizar los formularios y formatos especialmente dispuestos para este efecto por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación y/o apoyo, el que contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Nombre completo de la Planta u organización de plantas de proceso que postula y apoya.
2. RSU, R.A.G., R.U.T. ó Número de Registro de Planta, de planta de proceso u organización que postula y apoya.
3. Nombre completo y firma del representante legal de la planta de proceso u organización.
4. Nombre completo y R.U.T. de los apoyados para conformar el Comité. En el apoyo se deberá individualizar a un titular y a un suplente.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Si el apoyo es otorgado por una organización, se computará para efectos del apoyo, sólo a los titulares de planta que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo. Asimismo, se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación

Cada postulante al cargo en el comité de manejo y su suplente, deberá presentar una carta dirigida al Sr. Subsecretario manifestando su aceptación al cargo que postula, de acuerdo a los formularios disponibles para tal efecto



Unidad de cuenta

La unidad de cuenta para hacer la nominación será proporcional a las toneladas de abastecimiento de materia prima de las especies involucradas en el plan, de las respectivas plantas de proceso, de acuerdo a la información de abastecimiento de materia prima informada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a los años 2012 y 2013.

IV. PLAZOS PARA LA POSTULACION

Los plazos se formalizarán de acuerdo a la Resolución que da inicio al proceso, considerando a lo menos:

- I. Cierre de postulaciones: hasta el 01 de diciembre de 2014, a contar desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que da inicio al proceso de conformación del Comité de Manejo. Las postulaciones se recibirán en horario laboral y el último día se recibirán solo hasta las 14:00 hrs.
- II. Apertura de Sobres: cinco días hábiles luego de finalizado el plazo de postulación.
- III. Fecha en que se emitirán resultados de la postulación: 35 días hábiles, contados desde la apertura de sobres.